



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
5 MAR 2024
HORA 9:00

11312

Gobierno en MOVIMIENTO

PRESIDENCIA
OFICIO No. P- 031/2024
ASUNTO: SE REMITE EXTRACTO

INFOLEJ
3974/LXIII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo, deseándole éxito en sus actividades diarias; en atención a su oficio CPL-1035-LXIII-24 recibido en oficialía de partes de la Presidencia Municipal de Tapalpa, Jalisco. Adjunto al presente le envío extracto certificado del tercer punto de la **Sesión Extraordinaria número 20** veinte del H. Ayuntamiento Constitucional de **Tapalpa, Jalisco** de fecha 01 de marzo del año en curso; en el cual se emite voto a favor del decreto **29540/LXIII/24**.

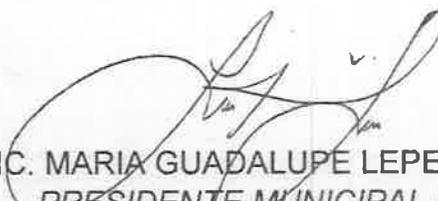
Sin más por el momento me despido de Usted quedando a sus órdenes en el correo electrónico presidencia.tapalpa.z@hotmail.com y/o sec.generaltapalpa@outlook.com y número de teléfono 343 4320493 Ext.1008/1009, para cualquier aclaración al respecto.

Se extiende la presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

TAPALPA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN


LIC. MARIA GUADALUPE LEPE VILLALVAZO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINA
DE TAPALPA, JALISCO.



PRESIDENCIA
2021 - 2024

C.c.p. Archivo

www.tapalpa.gob.mx
Agustín Yáñez # 2 Col. Centro
C.P. 49340 Tapalpa, Jalisco
Teléfonos: 432 0650 y 432 0493





Gobierno de
Tapalpa
2021-2024

Gobierno en
MOVIMIENTO

SECRETARIA GENERAL
OFICIO No. SG/0227/2024
ASUNTO: EXTRACTO

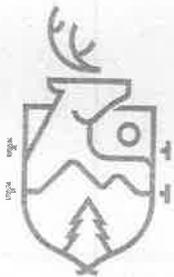
A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE:

El suscrito **LIC. JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL**, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, Administración 2021-2024, con las facultades que me conceden los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, hago constar, Doy Fe y -----

CERTIFICO -----

Que en el Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria número 20 veinte del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa Jalisco de fecha 01 primero de marzo del año 2024; en el **TERCER PUNTO** se presentó; iniciativa de acuerdo que solicita se emita voto a favor, respecto del decreto 29540LXIII/24, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 15 de la constitución Política del Estado de Jalisco; que a la letra dice:

TERCER PUNTO: Iniciativa de acuerdo que solicita se emita voto a favor, respecto del decreto 29540LXIII/24, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 15 de la constitución Política del Estado de Jalisco, motiva la Presidente Municipal Interina María Guadalupe Lepe Villalvazo, adelante. -----
En uso de la voz la **C. Presidente Municipal Interina María Guadalupe Lepe Villalvazo: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO. PRESENTE:** La que suscribe Lic. María Guadalupe Lepe Villalvazo en mi carácter de Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. 117 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 27, 29, 30, 34, 35, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en pleno, "**INICIATIVA DE ACUERDO QUE SOLICITA SE EMITA VOTO A FAVOR RESPECTO DEL DECRETO 29540/LXIII/24, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 15 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO**". **EXPOSICION DE MOTIVOS:** I. Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. **Oficio CPL-1035-LXIII-24** a través del cual se notificó que por **Decreto 29540/LXIII/24** se aprobó la minuta mediante la cual **se reforma el**



artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

**NÚMERO 29540/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO
DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 15. [...]

I a III. [...]

IV. [...]

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

V a X. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]



[...]

[...]

TRANSITORIOS

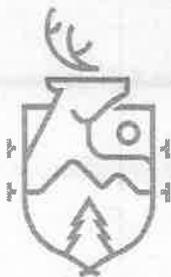
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado mediante el presente decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. Al efecto, me permito poner a consideración de este Pleno, que como se desprende de la iniciativa de decreto DIELAG INI 023/2023 objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de establecer el presupuesto constitucional de la Universidad de Guadalajara, a fin de fortalecer y garantizar la autonomía universitaria de nuestra Máxima Casa de Estudios, para lo cual se hace una referencia al contexto internacional, nacional y local de la importancia y trascendencia de la educación superior; entendida dicha autonomía universitaria como de carácter "... especial, toda vez que es una garantía para el cumplimiento de su fin máximo, la impartición de enseñanza, como un factor del proceso de educación.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 0750/2015, analizó la naturaleza jurídica, alcances y limitaciones de la autonomía universitaria protegida por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en lo que al presente interesa, que la autonomía universitaria es:

- *La facultad de gobernarse a sí misma respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. Tienen, también, la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio.*
- *Es un diseño institucional que tiene como objetivo maximizar el respeto al principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), condición para el desarrollo y difusión del conocimiento y, por ello, para la satisfacción del derecho a la educación superior. Es importante no confundir la autonomía universitaria, el medio, con la libertad de enseñanza como parte del derecho fundamental a la educación superior, el fin.*
- *La facultad de darse sus propias normas ("auto normación"), la potestad de autogobernarse y la facultad de administrar su patrimonio son facultades que de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extraterritorialidad o privilegio que las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico. En razón a ello, la autonomía universitaria tiene características específicas que la diferencian de la autonomía de órganos constitucionales, ya que de la anterior*



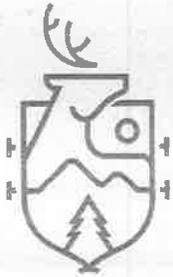
Gobierno de
Tapalpa

2021-2024

Gobierno en
MOVIMIENTO

delimitación, se concluye que la finalidad de la autonomía universitaria es salvaguardar el fin primordial, la enseñanza, y los principios de libertad de cátedra, de investigación y discusión de ideas. La autonomía es entonces, el medio para que la Universidad elabore sus programas de estudios, esto es, realice su función exclusivamente académica, sin injerencia de agente externo."

Asimismo, como se refiere en el dictamen de cuenta y la minuta de decreto que nos ocupa, con la reforma a la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco se pretende desarrollar a nivel constitucional la autonomía plena de la Universidad de Guadalajara para la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, reconociendo su facultad expresa para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado. Para robustecer la autonomía universitaria, conforme a la reforma constitucional que nos ocupa, la Universidad de Guadalajara contará con su presupuesto constitucional, es decir, con una aportación estatal anual equivalente, al menos, al 5% (cinco por ciento) del Presupuesto de Egresos estatal en cada ejercicio fiscal, la cual representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la propia Universidad. De manera adicional, la Universidad de Guadalajara podrá acceder al equivalente, al menos, al 0.3% (punto tres por ciento) de dicho presupuesto para proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, todo ello, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior. En ese orden de ideas, para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público. Concluyendo al efecto el dictamen de referencia, que "... la medida de garantizar un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Estado para la Universidad de Guadalajara se considera favorable ya que, es a través de la educación, la manera de tener un impacto directo en el desarrollo de la población, ofrecer mejores oportunidades laborales, reducir la pobreza y la desigualdad, así como mejorar la calidad de vida. "A manera de síntesis, señoras y señores Regidores, entre las bondades legislativas, jurídicas y sociales de esa reforma, se encuentra garantizar el presupuesto asignado año con año a la Universidad de Guadalajara, lo que se estima tiene que ser visto desde 2 ópticas: **Primera**, como una forma de gran calada que asegurará previsiones presupuestales para incrementar los recursos humanos y materiales con que contará la Universidad de Guadalajara pero especial mención merece las asignaciones adicionales de recursos a proyectos en infraestructura, con lo que se le garantizará el ejercicio de la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; cumplir con sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio, de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Segunda**, como un instrumento para hacer efectivo el derecho humano de las personas para acceder a la educación media superior y superior, en términos del propio artículo 3 párrafo primero y fracción X constitucionales. De lo anterior, se debe mencionar a este H. Ayuntamiento que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, pero las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de



Gobierno de
Tapalpa
2021-2024

Gobierno un
MOVIMIENTO

Guadalajara, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025. Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la modificación al artículo 15 fracción IV de dicha norma constitucional local en los términos expuestos. Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado, se trata de una decisión plural y democrática que afectará de manera positiva al Estado de Jalisco y a México, a la Universidad de Guadalajara, así como a las miles de personas en las presentes y futuras generaciones que están siendo y serán forjadas en sus aulas, por lo que pongo a consideración de este Pleno que nuestro municipio refrende el compromiso de Jalisco con nuestra Máxima Casa de Estudios. **PUNTO DE ACUERDO: PRIMERO.** - Los integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional EMITA EL VOTO A FAVOR, respecto a el DECRETO 29540/LXIII/24, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 15 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO. **SEGUNDO.** - Para efectos de lo anterior, se ordena a la Secretaria General de este Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. **ATENTAMENTE: TAPALPA, JALISCO 01 DE MARZO DE 2024, LIC. MARIA GUADALUPE LEPE VILLALVAZO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO 2021-2024, FIRMA.** -----

Siendo analizado y discutido el punto de acuerdo por el H. Cabildo;

Se aprueba por mayoría calificada con 09 nueve votos a favor, siendo estos los CC. Presidente Municipal Interina, María Guadalupe Lepe Villalvazo, María del Socorro Cárdenas López, Francisco Rogelio Jiménez López, Ma. Del Carmen Cruz Toscano, Marta Bracamontes Rodríguez, Antonio Trinidad López, Luz Elvira Manzano Ochoa, Fabiola Villa Espiritu y Antonio Morales Díaz.

0 abstenciones.

0 votos en contra.

ATENTAMENTE:

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"
TAPALPA, JALISCO; A 04 DE MARZO DE 2024.**

LIC. JOEL OCTAVIO LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

